

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES EL REAL DECRETO DE 1.º DEL ACTUAL, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE LA POBLACION.

(Conclusion.)

### CAPÍTULO VII.

#### De la responsabilidad penal.

Art. 71. El empleado público que á sabiendas altere la verdad en la redaccion de cualquiera de los documentos relativos al censo, será castigado como reo de falsedad con arreglo al art. 314 del Código penal (1).

Art. 72. El funcionario que desobedeciere las órdenes de la Autoridad ó de sus superiores, relativas á la formacion del censo, será castigado con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, segun la gravedad del caso (2).

(1) «Art. 314. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad:

- 1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo á las que han intervenido con él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.º Faltando á la verdad en la narracion de los hechos.
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, registro ó libro oficial.

«Será castigado tambien con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo el Ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto á actos ó documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas ó en el orden civil.»

(2) «Art. 380. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ó órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo, á inhabilitacion perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

«Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento á un mandato administrativo que constituya una infraccion manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional.

«Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en Autoridad que no den cumplimiento á un mandato de igual clase, en el que se

Art. 73. Se considerarán empleados públicos, para todos los efectos de los artículos anteriores, no sólo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de las Autoridades de la Administración central, provincial y municipal ó de eleccion popular, sino tambien los que se nombren especialmente para cooperar á la formacion del censo.

Art. 74. Serán castigados con arreglo al art. 265 del Código penal (3) los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripcion, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 75. El Gobernador ó Alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los anteriores artículos, dará parte inmediatamente al Juez, y pondrá á su disposicion al culpable para que proceda desde luego á la formacion de causa.

Art. 76. Serán castigados como reos de faltas con sujecion á las leyes:

- 1.º Los que no dejasen en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripcion, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 47.
- 2.º Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 77. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

### CAPÍTULO VIII

#### Disposiciones generales.

Art. 78. Los gastos que ocurran en las operaciones censales se satisfarán en esta forma:

infrinja manifiesta, clara y terminantemente cualquiera ley.

«Art. 381. El funcionario que habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuere de los expresados en el segundo párrafo del artículo anterior la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion perpetua especial y prision correccional en sus grados mínimo y medio.

«Art. 382. El funcionario público que requerido por Autoridad competente no prestare la debida cooperacion para la administracion de justicia u otro servicio público, incurrirá en la pena de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

«Si de su omision resultare grave daño á la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitacion perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.»

(3) «Art. 265. Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

De los fondos municipales de cada pueblo: los invertidos en distribuir y recoger las cédulas, en extender los cuadernos, padrones, resúmenes, memorias y cuentas, y en remitir dichos documentos á la Junta provincial, así como los gastos de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas ó resúmenes.

De los fondos provinciales: los gastos que ocasionen las Juntas de provincia y los de la devolucion á los pueblos de los cuadernos, padrones y resúmenes aprobados por la mismas.

Las demas atenciones de este servicio se satisfarán por el Tesoro público.

Las cuentas en que se consignen todos estos gastos se sujetarán en su tramitacion á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 79. A fin de que en los trabajos del censo general de la poblacion no haya entorpecimiento de ninguna especie ni sufra retraso la constitucion de las Juntas, los Presidentes de las mismas y los Jefes de los trabajos estadísticos tendrán presentes estas reglas:

- 1.ª Que todas las disposiciones relativas á la inscripcion de los habitantes deben tener la mayor publicidad posible por medio de circulares, bandos, pregones ú otros que estén á su alcance.
- 2.ª Que todos los funcionarios públicos, de cualquiera clase y categoria que sean, están en el deber de cooperar de un modo activo y eficaz á que tenga efecto la inscripcion general de los habitantes, como se previene en esta instruccion.

3.ª Que debe hacerse comprender á todos los vecinos la obligacion en que se encuentran de extender sus cédulas con verdad y exactitud, no sólo porque con ello no se les van á ocasionar gastos ni molestias, sino porque de la inscripcion general han de obtenerse beneficios para la buena gobernacion del Estado y fomento de los pueblos.

4.ª Que los cargos de Vocales de las Juntas para el censo general de la poblacion son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los empleados públicos; considerándose como tales los que reciban haberes del Estado ó de los fondos provinciales ó municipales.

Y 5.ª Que á las Juntas deben agregarse aquellas personas que por su reconocida inteligencia, por su conocimiento especial de la localidad ó por aficion á este género de trabajos quieran dedicarse á ellos en beneficio del país, pero sin que pueda imponerseles como obligacion.

Art. 80. Los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias mantendrán una correspondencia activa con los Alcaldes con objeto de estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparatorios para la formacion del censo, dando conocimiento á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo menos una vez al mes, del estado en que se hallan las operaciones.

Art. 81. Los Gobernadores consultarán á la Direccion general del Instituto

Geográfico y Estadístico las dificultades que se les presenten y no estén previstas en la instruccion; pero si la premura del tiempo no diere lugar, adoptarán, oyendo á la Junta provincial si lo creen oportuno, las disposiciones que consideren más convenientes para que no se entorpezan las operaciones de la inscripcion.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando á los Gobernadores y á los Jefes de trabajos estadísticos cuantas dudas se les ofrezcan; y si las condiciones del caso exigiesen una resolucion inmediata, acordarán por sí, oyendo ántes á la Junta municipal, las medidas que crean procedentes; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripcion de todos los habitantes el día 31 de Diciembre, bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas y la especialísima de sus Presidentes.

Art. 82. Si ocurriese que por equivocacion en los pedidos de cédulas de inscripcion no fuesen suficientes las remitidas á alguna localidad, se reclamarán las necesarias del Jefe de trabajos estadísticos de la provincia por el medio más rápido posible, esto es, por telégrafo, si lo hubiese en el término municipal, y en otro caso enviando á la capital un comisionado al efecto. Si se hubiesen empezado ya las operaciones de la inscripcion se suplirá la falta de cédulas con hojas de papel blanco rayadas de igual manera que aquellas, en las que se anotarán provisionalmente los nombres y condiciones de las familias á quienes se distribuyan. Recibidos los ejemplares reclamados, se copiará en ellos el contenido de las hojas y se autorizarán por los jefes de familia, quedando nulas las hojas provisionales.

Art. 83. Siempre que las Juntas municipales tengan que remitir documentos del censo á las de provincia ó estas devolverlos á aquellas, cuidarán unas y otras de hacerlo con todas las seguridades debidas, como ya se ha dicho al habar de las cédulas en el art. 52, á fin de evitar extravíos que pueden ser de trascendencia.

Art. 84. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales remitirán los Gobernadores á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico una relacion de las personas que se hubiesen distinguido notablemente en ellos por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo al mismo tiempo los premios y recompensas á que las consideren acreedoras.

Asimismo enviarán una relacion de las personas que hubiesen faltado á sus deberes y de los castigos impuestos á las mismas con arreglo á las leyes.

Art. 85. Una vez dictada la orden de disolucion de las Juntas del censo, quedará en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos la continuacion de este importante servicio, los cuales formarán con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comuniquen y valiéndose de todas las noticias y detalles que constan en las



cédulas, cuantos estados y resúmenes ordene la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

Lo que en cumplimiento de lo preve-

nido en el art. 1.º de la referida instruccion he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo que bajo su más estrecha responsabilidad procedan al nombramiento y

formacion de las Juntas de distrito municipal, con arreglo á lo prevenido en la preinserta instruccion, acusándome inmediatamente el recibo del BOLETIN en que se insertan estas disposiciones, y el aviso de quedar instaladas las referidas

Juntas en el término de 10 dias que prescribe el art. 6.º del referido reglamento.

Madrid 7 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

### Diputacion provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE DICIEMBRE DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA Gastos obligatorios.			Artículos.	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
	Artículos. PESETAS.	TOTAL por capítulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.		Artículos. PESETAS.	TOTAL por capítulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.
	<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250	18.019'06	1.º	Para atenciones de los Hospitales. . . . .	76.000	157.000
	Personal de la Diputacion provincial. . . . .	8.702'08		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados. . . . .	44.000	
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion . . . . .	4.000		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad . . . . .	37.000	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo . . . . .	657'08		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia. . . . .	1.229'50		Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia. . . . .	31.250	31.250
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	297'91		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	83'33		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	5.000	5.000
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	1.562'50		<b>SECCION TERCERA. Gastos adicionales.</b>			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166'66		<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior . . . . .	"	"
	<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	"	"
1.º	Gastos de quintas. . . . .	500	<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>				
2.º	Idem de bagajes. . . . .	"	393.393'14				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL. . . . .	15.000					
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores. . . . .	"					
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	5.000					
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>						
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	"					
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	"					
	<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	"					
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	5.000					
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados. . . . .	104.040					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"					
5.º	Censos, dendas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia. . . . .	"					
	<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	500					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. . . . .	"					
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	"					
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	"					
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	291'66					
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	"					
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	"					
7.º	Museo provincial. . . . .	"					

En Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.  
Sesion de 9 de Noviembre de 1877.—La Diputacion conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Guillén.

Seison de 26 de Octubre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:  
Aguado y Gonzalez.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo y García.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Sanchez Meri-

no.—Torre y Villanueva.—Guillen (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:  
Quedar enterada de que el Sr. Parreño no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Remitir á la Biblioteca un ejemplar de la obra «No vengais á América,» remitida por su autor D. Adolfo Llanos y Alcaraz.

Autorizar, á propuesta de la Comision

de Gobierno interior, la ejecucion de varias obras necesarias en el piso bajo y ángulo del patio próximo á los excusados de la Casa-Palacio de la Corporacion, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de Secretaria.

Entrando en la orden del dia se acordó lo siguiente:

**Comision de Beneficencia.**

Admitir las dimisiones presentadas por los Ministrantes D. Manuel Alzamora y D. Mariano Hernando.

Admitir la dimision presentada por el

Escriviente de la clase de terceros de la Inclusa D. Francisco Antonino Herrero, abonándosele haberes hasta el 16 del corriente en que dejó de prestar servicio.

Admitir la dimision presentada por el Practicante de la clase de primeros de Medicina D. Carlos Garzarán.

Admitir la dimision presentada por el Practicante supernumerario de Medicina D. Genaro Fernandez Bisaires.

Anunciar con 30 dias de anticipacion y con las formalidades legales la subasta para el suministro de sal á los Establecimiento de Beneficencia por el tipo de 18 céntimos de peseta kilógramo.



Anunciar con 10 dias de anticipacion tercera subasta para contratar el suministro del cok necesario para dichos Establecimientos, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos quintal métrico, ó sea 7 y medio céntimos el kilogramo.

Autorizar las obras de reforma y reparacion del local destinado en San Juan de Dios á consulta pública, con sujecion al coste de 1.100 pesetas calculado por el Arquitecto provincial.

Devolver, con sujecion al acuerdo de 28 de Setiembre último, el expediente respectivo, al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, á fin de que dé principio á los procedimientos necesarios para conseguir la demolicion de una cuadra construida por el contratista de la Plaza de Toros en el taller de carpintería de dicho edificio.

Conceder el ingreso en el Hospicio de José Fauro Lázaro, y negar el ingreso en el mismo Establecimiento á Carmelo Nuñez Gonzalez por carecer de los requisitos reglamentarios.

Conceder ingreso en la Inclusa por no tener la edad necesaria para ingresar en el Hospicio á la niña Carlota Lopez Piedra.

Devolver á D. Eusebio Pedraza, contratista del suministro de cuartos de gallina á los enfermos de Beneficencia, la fianza prestada para responder del cumplimiento de su contrato, que no resulta afecta á responsabilidad alguna.

Disponer se adquiera de D. Gregorio Fernandez, al precio de una peseta 46 céntimos kilogramo, el azúcar necesario para los enfermos de Beneficencia, hasta la resolucion del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gutierrez, debiendo ser dicho artículo igual á las muestras que existen en el Negociado correspondiente y han servido para la subasta últimamente verificada.

Dada cuenta del dictámen sobre administracion de los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa, el Sr. Ortiz de Zárate rogó á la Comision que se retirara el dictámen y que se propusiera en bases para el arrendamiento de dichas fincas, porque el no hacerlo así traería perjuicios á la Beneficencia, puesto que estando en la época de la sementera, si ahora no se arrendaban luego no podría hacerse en tan buenas condiciones: que la Comision pretextaba para no proponerlo el que estaba anunciada su venta por el Estado; pero él aseguraba que aunque la venta se verificara en seguida, lo cual no era seguro, el no proceder al arriendo era inconveniente, y que el enviar un administrador le parecía innecesario si había de arrendarse ó venderse.

El Sr. Salto y Huelves, de la Comision,

dijo que era muy loable el celo del señor Ortiz de Zárate por los intereses de la Beneficencia, pero que su peticion de que se retirara la propuesta estaba basada en un error, cual es el de que para la Comision lo principal era enviar un empleado de Secretaría que se encargara de la administracion, y que no es esto así: que lo culminante para la Diputacion es encargarse directamente de la administracion de unas fincas en que la visita hecha recientemente prueba que la que hay, no sabe por qué causas, no ha dado resultados, y que por eso la Comision propone que vaya un empleado de la Corporacion: que el no haber propuesto que se arrendara lo había motivado el saber que estaba anunciada por el Estado la venta de las fincas de que se trataba.

Rectificó el Sr. Zárate, diciendo que no era para él la cuestion principal el que fuera allí una persona, sino el que se sacara el mayor producto posible á unos bienes de la Beneficencia: que lo que desea es que se venda lo más pronto posible, pero hasta tanto, que se arriende, porque esto no obstará para su venta, puesto que el Estado respetará los contratos que estén hechos, y tal vez esto dé mejores condiciones á los quintos.

Rectificó el Sr. Salto, diciendo que la Comision no tenía inconveniente en que se arrendaran estas fincas, y quedó aprobado el dictámen, debiendo la Comision formular con urgencia pliego de condiciones para el arriendo de los quintos para el caso de no ser enajenados por el Estado.

*Comision de Gobernacion.*

Autorizar al Ayuntamiento de Navalcarnero para arrendar por encabezamiento la contribucion industrial en el presente año económico

Informar al Sr. Gobernador que, aunque sin la comprobacion suficiente, parecen verosímiles los hechos en que el Ayuntamiento de Valverde funda su pretension de que se le conceda un socorro para remediar los daños causados por una tempestad, y compitiendo exclusivamente este asunto al Gobierno, sólo puede manifestar la Corporacion el placer con que vería se remediaban los males de los pueblos cuya administracion le está encomendada.

Remitir al Alcalde de Alcalá de Henares la solicitud del Ayuntamiento de Los Huevos pidiendo agregacion de su término al de la expresada ciudad, á fin de que manifieste la opinion de aquel Ayuntamiento y Junta de asociados sobre dicho asunto.

Fijar los precios de suministros hechos por los pueblos de la provincia á

las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Setiembre, en la forma siguiente:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	5'12
Arroba de paja.....	0'45
Idem de aceite.....	15
Idem de carbon.....	1'50
Idem de leña.....	0'40
Kilo de carne.....	1'20
Litro de vino.....	0'40

Disponer se celebre vista pública para la resolucion del recurso de alzada interpuesto por la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid contra varios acuerdos de la Junta municipal.

*Comision de Fomento.*

Admitir el poder otorgado por el contratista del camino de Rozas de Puerto Real á Cadalso á favor de D. Regino Rodriguez, para que le represente en cuanto tenga relacion con su contrato.

*Comision de Hacienda.*

Declarar de abono á la acogida que fué del Hospicio Pilar Nicol y Subizarreta, el lote de la lotería, importante 125 pesetas, con que fué agraciada en la extraccion de 16 de Abril de 1860.

Disponer se abone del capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente la cuenta de honorarios presentada por el Notario D. Rafael Casas.

*Comisiones de Beneficencia y Hacienda.*

Aprobar las cuentas de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios en los meses de Julio y Agosto últimos.

Aprobar la de los recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial en el mes de Agosto.

Aprobar la presentada por la Despensa de la Inclusa de los géneros recibidos y suministrados en el mes de Agosto.

Aprobar la de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospicio en los meses de Agosto y Setiembre.

Aprobar la cuenta rendida por el Almacén del Hospital provincial, correspondiente al 4.º trimestre de 1876-77.

Aprobar la cuenta del Almacén del Hospicio, correspondiente al primer trimestre de 1877-78.

Aprobar la cuenta de almacén del Hospital de San Juan de Dios, correspondiente al 4.º trimestre de 1876-77.

*Comision de Personal.*

Dejar sobre la mesa dos propuestas de nombramiento de un Ayudante de las escuelas del Hospicio y un Escribiente de la Inclusa.

Correr la escala para cubrir la vacante de Practicante que resulta por dimi-

sion de D. Carlos Garcerán, nombrando para las resultas de supernumerarios de Medicina á D. Jesus Pulpon y Pulpon, aspirante aprobado con el núm. 2 en los últimos exámenes.

Nombrar para la vacante que resulta por dimision de D. Genaro Fernandez Bisaires, Practicante supernumerario de Medicina, á D. José Alcoba y Malbuisson, aspirante aprobado con el núm. 3.

Terminada la orden del dia se leyó una proposicion suscrita por los señores Marqués de Peñafloreda, Rojas, Salto y Huelves, Gomez Parreño, Morcillo, Ortiz de Zárate y Muchada, pidiendo que por el Arquitecto provincial se hicieran los estudios necesarios para aumentar el edificio que ocupa la Casa de Maternidad con el terreno incorporado al mismo por cesion de la testamentaria del Sr. Herre-rías.

Apoiada brevemente por el Sr. Morcillo, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada en votacion ordinaria.

El Sr. Murga preguntó á la Comision de Beneficencia qué resolucioe se había adoptado respecto al Profesor 6.º de la 15.ª agrupacion del Cuerpo facultativo, al que en la sesion de 5 del corriente se le concedió el plazo de 15 dias para optar entre el destino que sirve en la provincia y el de Director de baños.

El Sr. Sanchez Merino, de la Comision, contestó que está no tenía conocimiento de si el referido Profesor había ó no optado por cualquiera de dichas plazas.

El Sr. Ortiz de Zárate dijo que la Comision no proponía plazo para que optara.

El Sr. Murga dijo que la Diputacion acordó que el plazo fuera de 15 dias.

Quedó terminado este incidente.

El Sr. Larroca preguntó si la Comision de Beneficencia se hallaba dispuesta á proponer la vacante de la plaza que sirve el Sr. Sierra y Val como médico de la Beneficencia provincial, á quien se le concedió licencia por un año para explicar una cátedra en la Universidad de Valladolid, y á proponer la jubilacion del Decano del citado Cuerpo por exceder de la edad reglamentaria.

El Sr. Morcillo, de la Comision, contestó que el Sr. Sierra se había presentado á prestar servicio, y que en cuanto al Sr. Decano, como estaba en condiciones físicas de prestar servicio y lo demostraba la brillante Memoria que hace poco redactó, se halla dentro de las condiciones del reglamento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Ricardo Guillén.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas onistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. cénts.
D. Mariano Bernardo	Chapinería.....	Rústica.....	Chapinería.....	Clero.	23'75
Vicente Velasco.....	Redueña.....	"	Redueña.....	"	5'38
Juan Larrazabal.....	Meco.....	"	Meco.....	"	43'75
"	"	"	"	"	62'51
"	"	"	"	"	100
Telesforo Martin.....	Parla.....	"	Parla.....	"	11'25
"	"	"	"	"	76'38
Pablo Mesa.....	Villaconejos.....	"	Villaconejos.....	"	188
Lucio Garcia.....	Valverde.....	"	Valverde.....	"	18'55
Eusebio Cazorla.....	Alamo.....	"	Alamo.....	"	41'38
Beito Martin Neira.....	Brunete.....	"	Boadilla.....	"	62'50
Antonio Martin Rodriguez.....	Hortaleza.....	"	Hortaleza.....	"	15
Jacinto Sanchez Morillo.....	Carabaña.....	"	Carabaña.....	"	50
Baldomero Murga.....	Madrid.....	"	La Acobeda.....	Propios.	550
"	"	"	"	Clero.	30'01
"	"	"	"	"	13'76
"	"	"	"	"	15'01
"	"	"	"	"	13'76
"	"	"	"	"	4'25
"	"	"	"	"	71
"	"	"	"	"	75'0
"	"	"	"	"	15'51
"	"	"	"	"	19'54
"	"	"	"	"	19'34
"	"	"	"	"	15'73
"	"	"	"	"	2'95
"	"	"	"	"	1'85
"	"	"	"	"	6'39
"	"	"	"	"	4'01
"	"	"	"	"	455
"	"	"	"	"	17'1



**Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.**

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unirlas al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

Por Real orden de 22 de Octubre próximo pasado se autoriza á la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad de Barcelona para expender en todas las provincias de España los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebre, con aplicacion de sus productos al referido Establecimiento.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la instruccion de 24 de Abril último y orden de la Direccion general de Rentas de 3 del corriente, he acordado se publique en el BOLETIN para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.— El Jefe económico, José María Gonzalez.

**Ayuntamientos.****Madrid.**

Esta Excm. Corporacion, comprendiendo que la cesion de los Jardines del Buen Retiro en la forma que ha venido verificándose en años anteriores, no contribuye al mejoramiento de los mismos en todos conceptos, en sesion celebrada en 22 de Octubre último se ha servido acordar la apertura de un concurso público por término de dos meses, contados desde el día de la fecha, para la admision de proposiciones de explotacion de dichos Jardines por un determinado número de años, bajo la base de su mejora y embellecimiento, dejando así á la iniciativa particular su estudio y realizacion.

Al efecto las personas que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en la Secretaria de S. E., sita en las casas consistoriales, todos los días laborables comprendidos en el indicado plazo, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Providencias judiciales.**

— JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA —

**Audiencia.**

En virtud de providencia dictada en causa que se sigue contra Angel Alonso sobre lesiones, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se ha acordado se cite á María Rico Granada, casada, de 42 años, que ha vivido en esta Corte, paseo de Melancólicos, número 2, portería, á fin de que en el término de quinto día se presente en el Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á objeto de prestar declaracion en la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1877.— V.º B.º—El Escribano, P. Lopez.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un Capitan de caballería que en la tarde

del 17 de Julio último detuvo á un joven por hurto de un reloj á un artesano en la calle de la Montera, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por dicho suceso.

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 1.753 reales, los cuales se hallan depositados en poder de D. Félix Salvador y Mediano, de esta vecindad, habitante en la calle de Pelayo, núm. 7; para cuyo remate se ha señalado el día 28 del actual, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

85

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que en la noche del 28 de Enero último hayan visto que dos jóvenes hurtaron un reloj á un caballero que se hallaba parado con un niño en la tienda-abaniquería de Serra, calle del Caballero de Gracia, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

**Congreso.**

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Gonzalez Vargas, la cual es de estatura regular, pecaosa de viruelas, que al parecer es gallega, de unos 30 años de edad, y viste decentemente con pañuelo, ignorándose su actual paradero, para que en el preciso término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por corrupción de menores, ó sea contribuir á la prostitucion de Pilar Pinto Sanchez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la referida Dolores Gonzalez, y caso de ser habida la conduzcan á este expresado Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en la demanda interpuesta por Doña Juliana Isidra Garcia, viuda y heredera de D. Víctor Gordo Saez, contra la quiebra de los Sres. B. Pinetti hermanos, sobre reconocimiento y pago de un crédito de 126.221 pesetas 50 céntimos, intereses legales devengados desde que vencieron los contratos de que proceden y que se devengasen en lo sucesivo, y las costas causadas y que se causen hasta el total pago de todo, se cita y emplaza por medio del presente edicto con dicha demanda á los acreedores ausentes é ignorados de referida quiebra, para que comparezcan á contestarla dentro del término de nueve días.

Madrid 6 de Octubre de 1877.— V.º B.º—Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

88

**Hospital.**

D. Rafael Solís y Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Iza Mirabet, natural de esta Corte, hija legítima de Juan y Vicenta, casada con Jacinto Garcia Rodriguez, de 38 años de edad, vendedora, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, que dijo habitar en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto bajo, y estar empadronada en la de Santa Brígida, núm. 12, cuarto segundo, y llamarse Angela Carreras Mirabet, ser hija de Francisco y Josefa y tener 26 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el impropio término de 15 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que por el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia de su paradero, la presenten en este mi Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

**Palacio.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Valentina Rodriguez Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca al Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á las doce horas de la mañana, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal sobre lesiones recibidas por la misma; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1877.—Francisco Molina.—Ramon Martinez Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, se cita y llama por el presente á las personas que les faltasen los bastones que dejaran en la galería de la capilla del Real Palacio la mañana del 1.º del actual, para que dentro del término de quinto día comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Escribano, V. Reyter.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Latina.**

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en la ley de organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.— V.º B.º—M. Carriago.—Por mandado de su señoría, Manuel Castañon y Arias.

**Villaviciosa de Odon.**

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, retribui-

da con los derechos que por los Aranceles vigentes la están señalados.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes perfectamente documentadas ante mi autoridad dentro del plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa de Odon 8 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Licenciado Fernando Garcia de Quevedo.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.****Portazgos.**

Esta Direccion general ha acordado que en el portazgo de las Ventas del Espíritu Santo, cuya subasta se anunció en la Gaceta del 30 de Octubre último para el 29 del actual, riga el Arancel de dos miriámetros, en lugar del de tres miriámetros que se fijó en dicho anuncio.

Y lo hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

**Instituto Geográfico y Estadístico.****Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.**

Considerando la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que no sería conveniente, en la generalidad de los casos, atendiendo al número y dimensiones de los documentos que para el próximo censo deben remitirse á las Juntas municipales, hacer uso al efecto del correo, ha resuelto que los Ayuntamientos comisionen persona de su confianza que se presente á recogerlos, debiendo verificarlo precisamente del 15 al 30 del corriente, á fin de que se hallen en su poder el día 5 de Diciembre, como previene la instruccion.

En su virtud he resuelto hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las siguientes advertencias:

1.º Tan pronto como reciban el presente BOLETIN, reunirán el Ayuntamiento para la designacion de la persona que deberá presentarse en esta Delegacion, calle de Jorge Juan, núm. 8, á hacerse cargo de los expresados documentos.

2.º La persona designada deberá venir provista de la correspondiente autorizacion firmada por el Alcalde y del pedido de cédulas, arreglado al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del 14 de Setiembre último, si todavía no lo hubiesen remitido á pesar de las repetidas circulares publicadas al efecto.

3.º Con objeto de evitar los gravísimos perjuicios que ocurrirían si los Ayuntamientos no se hiciesen cargo con la anticipacion suficiente de los documentos de que se trata, que deben hallarse en su poder el día 5 de Diciembre, como queda dicho, puesto que ántes de llegar el del recuento, las Juntas municipales del censo tienen que llenar los encabezamientos de las cédulas, es indispensable el exacto cumplimiento de lo que queda prevenido; en la inteligencia de que, á fin de no incurrir en responsabilidad en el desempeño de un servicio de la importancia del de que se trata, pasará á manos del Excelentísimo Sr. Gobernador, sin consideracion alguna, el 1.º de Diciembre próximo, la lista de los Ayuntamientos que en ese día no hubiesen recogido los expresados documentos, proponiéndole se envíen por medio de comisionados á cuenta de dichos Ayuntamientos, y la imposicion á los mismos de una multa en castigo de su morosidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.